JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

RADICADO No. RADICADO No. 156814089001-2023-00073

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOVER ANTONIO BUSTOS PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario al librar el mandamiento de pago, se consignó en el literal a) del resuelve, la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (8.099.369), pese a que la suma que corresponde de acuerdo al escrito de demanda y sus anexos es de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (8.099.369). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra este Despacho, que en efecto se consignó por error involuntario suma que no correspondía a lo pretendido por la parte demandante en el literal a) del numeral primero del resuelve del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, destaca esta Juzgadora, que será posible modificar el mandamiento de pago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P: "***toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio*** *o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.* ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*" (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita para efectos del auto calendado del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del cual libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte resolutiva en el numeral **PRIMERO**, literal **a)**, lo siguiente:

"Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.099.369) M/Cte. (…)"

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto calendado el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error de cambio o alteración de palabras, en la

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

parte resolutiva del mismo, siendo lo correcto en el numeral **PRIMERO,** literal **a)**: "*Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.099.369) M/Cte. (…)*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7bc7ffa6a30e3d05f15aa470e2bd9592b5a6208d0a8c0640392e77f1cf988**
Documento generado en 07/09/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica